

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de ciudadanía es uno de los principales hitos de la democracia participativa y seguramente el pilar fundamental sobre el que se sostiene el Estado Social de Derecho que somos. De ello se sigue que en todos los niveles del sistema democrático colombiano los esfuerzos para complementarlo, desde la norma hasta la práctica, e identificar los lineamientos que lo armonizan, sean rigurosos y fundamentales. Dicha orientación condujo la importancia de acoger una Ley Estatutaria que diera enfoques, funciones reales y plazos perentorios a lo reglado en la Ley 1622 de 2013, que originó el Estatuto de Ciudadanía Juvenil dentro del Sistema Nacional de Juventudes. Es así como vio la Luz la Ley 1885 de 2018, cuyo espíritu pretende modificar lo inconcluso y corregir los vacíos existentes en la Ley 1622 de 2013 que en un sentido no permitían la implementación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en los temas que veremos a continuación y que se presentan en este Proyecto de Acuerdo con el imperativo de ser adoptados como un componente modificadorio y complementario del Acuerdo 047 de 2017.

El cuerpo principal de las modificaciones está orientado a entregar relevancia a las Plataformas Juveniles marcando su independencia, la garantía de los derechos de sus jóvenes integrantes y enfatizando la importancia de las Agendas ante los diferentes niveles de los poderes estatales; reorganiza los tiempos para la unificación de las elecciones de los Concejos Municipales de Juventud y define y delega las funciones del Sistema Electoral, con sus respectivos responsables en cada nivel de la pirámide institucional, así como las reglas de juego para los aspirantes a Concejeros Municipales de Juventud y para los electores; y dentro de este mismo marco, plantea las condiciones del censo electoral.

De otro lado, podemos exponer que el nuevo paquete reitera las competencias de las Administraciones Municipales dentro de las que destacamos la vigencia inmediata del Concejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud y su Secretaría Técnica, que estará a cargo de INDERBU, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaria de Planeación Municipales. Otro aspecto relevante está relacionado en sí, con el Concejo Municipal de Juventud, su organización previa en diversas expresiones asociativas de los y las jóvenes, bajo un enfoque diferencial e incluyente que considera la participación de grupos juveniles étnicos, Campesinos y Víctimas; el modo de conformar listas de aspirantes, únicas y cerradas, con un hito que exalta la equidad de género, en el que la composición debe ser alternada, para que no queden en orden consecutivo. Finalmente, indicamos que revive y pone en funcionamiento la Comisión Municipal de Concertación y Decisión.

A grandes rasgos los anteriores elementos innovadores modificadorios del Estatuto de Ciudadanía Juvenil requieren ser adoptados, como ya lo expresamos, por el Municipio de Bucaramanga, con el fin de actualizar el Acuerdo 047 de 2017, así como una finalidad superior y constitucional que consagra los Derechos y deberes de los y las jóvenes, y los criterios para garantizar el goce real y efectivo de sus derechos, y las medidas de prevención, protección, promoción y garantía de sus derechos; lo anterior en un esfuerzo complementario que pretende contribuir con la consolidación de la autonomía juvenil en el sentido que, en la revisión constitucional a la Ley 1622 de 2013, según Sentencia C 862 de 2012, determinó la Corte destacando que "el concepto de ciudadanía juvenil va en

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
 Correspondencia Recibida  
 Secretaría de Juventud  
 Fecha: 14 MAR 2019  
 Hora: 9:00A M  
 Recibido: *[Firma]*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

*consonancia con los principios constitucionales, pues en virtud de ello "se les estará otorgando (a los jóvenes) mayor capacidad de acción para la articulación y coordinación entre ellos, así como también con los gobiernos locales y otros sectores sociales como los concejos de juventud bajo un sistema nacional de participación juvenil que busca encuentros y coordinación de agendas juveniles entre las distintas formas organizativas de las y los jóvenes, y los mecanismos necesarios para la real incidencia y desarrollo de dichas propuestas".*

Finalmente, y tal y como fue expresado en el Proyecto de Acuerdo 047 de 2017, en la exposición de motivos, no debemos dejar de lado *"la necesidad de seguir fomentando la superación de la estigmatización del sujeto joven como uno dependiente o vulnerable y se ratifica el interés por trabajar con los jóvenes de Bucaramanga; promoviendo el desarrollo de sus competencias a partir del reconocimiento de sus talentos y así reconocer los liderazgos y requerimientos de los jóvenes en función de la garantía, protección y exigencia de sus derechos."*

  
**WILSON MANUEL MORA CADENA**  
 Concejal Partido Liberal  
 2016-2019

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° 009 14 MAR 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2017 QUE CREA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CONFORME A LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018, MEDIANTE LA QUE SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, REGLAMENTANDO LO CONCERNIENTE AL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES.**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales contenidas en el Art 313 numeral 10 de la Constitución Política; el art 18 de la ley 1551 de 2012, ley 1622 de 2013, 1885 de 2018 Y*

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno su marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Que son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Art 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que la **Ley Estatutaria 1622 de 2013** "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones", derogó en su totalidad la Ley 375 de 1997 (**Por la cual se crea la Ley de la Juventud**) y estableció "el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"
4. Que en el plan de desarrollo Municipal 2016-2019 en la línea **N. 2 INCLUSION SOCIAL, 2.2.3, CRECIENDO Y CONSTRUYENDO ADOLESCENCIA 2.2.4 JOVENES VITALES** el gobierno de los ciudadanos y ciudadanas se compromete a Desarrollar estrategias para la mejor utilización del tiempo libre y del manejo del ocio, así como generar procesos de garantía de los derechos y mejoramiento continuo de la calidad de vida de los jóvenes mediante acciones concertadas entre

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 4 de 20	

las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, sociales y juveniles que promuevan las condiciones que propenden por la prevención y el desarrollo integral juvenil para el acceso a las políticas públicas mediante estrategias de impacto que propenden por la prevención y el desarrollo integral juvenil.

5. Que la **LEY 1622 DE 2013** en términos de implementación, en su artículo 15, párrafo 1, define que "El Presidente de la República, Los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes; de igual forma, el párrafo 3 establece que "Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un periodo no menor de cuatro (4) años".
6. Que mediante el **ACUERDO MUNICIPAL 047 DE 2017**, se adoptó la Ley 1622 de 2013 y se creó el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en el Municipio de Bucaramanga.
7. Que la **LEY 1885 DE 2018**, modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes en aspectos concernientes a los subsistemas Institucional y de Participación de las Juventudes y la Comisión de Concertación y Decisión.
8. Que mediante el **DECRETO 0133 DE 2018** el Alcalde de Bucaramanga conforma y reglamenta el Subsistema Institucional de las Juventudes y la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud en Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto; el concejo municipal de Bucaramanga en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Modificar el Acuerdo 047 de 2017 que crea el Estatuto de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Bucaramanga conforme a la Ley Estatutaria 1885 de 2018, mediante la que se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 por medio del cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

**ARTÍCULO 2:** Adiciónese al artículo 3 del Acuerdo 047 los siguientes **CONCEPTOS BÁSICOS:** Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes; Género; Espacios de participación de las juventudes; Ciudadanía juvenil y Agendas; así como el Parágrafo 2.

**Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes:** Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o

009 14 MAR 2019

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 5 de 20	

estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

- **Formalmente constituidas:** Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.
- **No formalmente constituidas:** Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
- **Informales:** Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

**Género:** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

**Espacios de participación de las juventudes:** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en el municipio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios con enfoque diferencial, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

**Ciudadanía Juvenil:** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: *civil, social y pública*.

- **Ciudadanía Juvenil Civil:** Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.
- **Ciudadanía Juvenil Social:** Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.
- **Ciudadanía Juvenil Pública:** Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

**Agendas:** La agenda es el conjunto de cosas que han de ser realizadas. En materia de políticas públicas existen cuatro tipos de agendas: a. agenda pública. b. agenda política. c. agenda institucional. d. agenda gubernamental.

- **La agenda pública** se entiende como el conjunto de temas que la ciudadanía o uno o varios grupos de ciudadanos pretenden posicionar para que sean considerados como susceptibles de atención por parte de sus representantes (autoridades territoriales o legisladores).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

- **La agenda política** se constituye por el conjunto de temas que alcanzan prioridad en el debate y la acción de aquellos actores que por su posición tienen capacidad para impulsarlas.
- **La agenda institucional** es el subconjunto de asuntos que se presentan públicamente para su consideración a las institucionales de gobierno representativo.
- **La agenda gubernamental** es entonces el conjunto de prioridades que un gobierno constituido plantea a manera de proyecto y que busca materializar a lo largo de su mandato.

Se entenderá por **agenda juvenil** el conjunto de temas o cosas que los y las jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, pretenden llevar al nivel político y gubernamental.

**PARÁGRAFO 2:** En el caso de los jóvenes de comunidades étnicas, con residencia permanente en el Municipio de Bucaramanga, la capacidad para el ejercicio de derechos y deberes, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política, la normatividad internacional y los Acuerdos Municipales que garantizan sus derechos.

**ARTÍCULO 3:** *El artículo 9 Numeral D del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**D). FUNCIONES DEL CONSEJO DE JUVENTUD.** El Consejo Municipal de Juventud, cumplirá, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden municipal y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades municipales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, el Acuerdo Municipal 047 de 2017 y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en el plan de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación municipal.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de las agendas municipales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas municipales de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación en el orden municipal.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas Municipales y Departamentales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.

9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en el Municipio de Bucaramanga.

10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, en concordancia con las finalidades del presente Acuerdo Municipal y demás normas que lo modifiquen o complementen.

11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales del orden Municipal y Departamental.

14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

15. Participar en la difusión y conocimiento del presente Acuerdo.

16. Es compromiso del Consejo de Juventud luego de constituido, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fue elegido.

17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.

18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 4:** *El artículo 9 Numeral E del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**E). CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.** Se conformará un Concejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes.

**PARÁGRAFO 1:** Si en el Municipio de Bucaramanga existen organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, censados por la dependencia del orden Municipal encargada de la Juventud, se deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 8 de 20	

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo Municipal de Juventud de Bucaramanga se reunirá como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

**PARÁGRAFO 3:** El número total de integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Bucaramanga deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1622 de 2013, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

**PARÁGRAFO 4:** El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en el presente Acuerdo, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas censados en el Municipio de Bucaramanga. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.

**ARTÍCULO 5:** *El artículo 9 Numeral G del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**G). Convocatoria para la elección de los Consejos Municipales de Juventud.** La Registraduría Nacional tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Por tanto, destinarán todos los recursos necesarios para llevar a cabo las elecciones en sus procesos correspondientes y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral a toda la población objeto de la ley teniendo en cuenta los principios constitucionales vigentes y el enfoque diferencial.

**PARÁGRAFO 1:** La Registraduría Nacional del Estado Civil como entidad encargada de la organización y dirección de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud tiene a cargo entre otras, las siguientes funciones:

1. Fijar el calendario electoral.
2. Fijar los sitios de inscripción y de votación.
3. Conformar el Censo Electoral.
4. Inscribir las listas de las candidaturas y verificar los requisitos de la inscripción.
5. Designar y notificar a los jurados de votación.
6. Acreditar a los testigos electorales.
7. Apoyar la capacitación de los jurados y demás actores electorales.
8. Coordinar la logística de los puestos de votación y sitios de escrutinios.
9. Disponer para todas las mesas de votación el material electoral necesario.
10. Disponer en todas las circunscripciones electorales los funcionarios necesarios para el desarrollo del proceso electoral de juventudes.
11. Determinar los sitios de escrutinio.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

**ARTÍCULO 6:** *El artículo 9 Numeral H del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**H). INSCRIPCIÓN DE JÓVENES ELECTORES.** El proceso de convocatoria e inscripción de electores se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días calendario a la fecha de la respectiva elección y terminará noventa (90) días calendario antes de la respectiva elección.

**PARÁGRAFO 1:** Para la primera elección unificada del Consejo Municipal de Juventud la inscripción de electores deberá iniciarse con ciento ochenta días (180) calendario antes al día de la elección y terminar noventa (90) días calendario antes del día de la elección.

**PARÁGRAFO 2:** La determinación de los puestos de inscripción y votación para el Consejo Municipal de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes y estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual expedirá la resolución correspondiente. La autoridad territorial Municipio de Bucaramanga coadyuvará en la consecución y alistamiento de los puestos de votación y al Comité Organizador para realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.

**PARÁGRAFO 3:** La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará un calendario electoral, en el que se incluirá cada una de las actividades del proceso electoral contemplando los términos ya estipulados en esta Ley.

**PARÁGRAFO 4:** El Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, apoyará la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 5:** La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) apoyará el proceso de formación de los candidatos y consejeros elegidos, con cargo a los recursos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector.

**PARÁGRAFO 6:** La inscripción de jóvenes electores se realizará en los lugares y ante los funcionarios designados por la Registraduría Municipal y se utilizará para tal fin, un Formulario de Inscripción y Registro de Jóvenes Electores, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Son requisitos para la inscripción de electores, los siguientes:

1. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad.
2. Las personas entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o, la contraseña para los jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez.

Cuando un joven se inscriba dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores.

**ARTÍCULO 7:** *El artículo 9 Numeral I del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**I). INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** En la inscripción de candidatos al Consejo Municipal de Juventud se respetará la autonomía de los partidos, movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes, para la conformación de sus listas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. La inscripción de candidatos al Consejo Municipal de Juventud se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. El número de candidatos inscritos en cada lista

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 10 de 20	

presentada no podrá exceder el número de curules a proveer. El período de inscripción de las listas de candidatos iniciará cuatro meses antes de la respectiva elección y durará un mes.

La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener el respaldo de un número mínimo de firmas. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por las y los jóvenes, no podrá exceder el número de curules a proveer.

Los jóvenes que se vayan a postular en listas independientes, deberán antes de iniciar la recolección de los apoyos, solicitar a la Registraduría del Estado Civil, el formulario diseñado para la recolección de apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar. Para este efecto, la Registraduría del Estado Civil solicitará previamente al Alcalde el certificado del número de habitantes del Municipio de Bucaramanga, discriminado por comunas, y anotará en el formulario el número mínimo de apoyos requeridos, de conformidad con la tabla del número de firmas contemplada en esta ley.

Los apoyos para la inscripción de listas independientes, deberán provenir de jóvenes que se encuentren en edades entre 14 y 28 años, residentes en el Municipio de Bucaramanga. En caso que alguna lista independiente incluya firmas de personas que no se encuentren dentro del rango de edad, establecido en esta ley para ser joven, la lista quedará anulada.

El Registrador Municipal, será el encargado de revisar, de conformidad con el procedimiento establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las firmas presentadas al momento de la inscripción por los aspirantes de las listas independientes. Para tal efecto, entre otros aspectos, verificará:

- Que se cumpla con la cantidad de firmas establecidas en esta ley.
- Que los apoyos estén suscritos por los jóvenes entre 14 y 28 años de edad.
- Que las firmas correspondan a los jóvenes que pertenezcan al municipio donde se inscribió la lista.

La inscripción de las listas independientes quedará condicionada al cumplimiento de la verificación de las firmas.

El número de firmas requerido por las listas independientes para avalar su inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo determinará el número de habitantes de cada entidad territorial de la siguiente forma:

Número de habitantes	Número de firmas requerido para inscripción de listas independientes
> 500.001	500
100.001 - 500.000	400
50.001 - 100.000	300
20.001 - 50.000	200
10.001 - 20.000	100
< 10.000	50

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 11 de 20	

Los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos cuya existencia formal no sea inferior a tres (3) meses, respecto a la fecha de la inscripción de candidatos, podrán postular candidatos. La inscripción de las listas se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa de las y los jóvenes, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos. Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o su delegado.

La inscripción de las listas por movimientos o partidos políticos, requerirá el aval del mismo, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente. Cada movimiento o partido político podrá presentar una lista al Consejo Municipal de Juventud. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

**PARÁGRAFO 1:** La cuota de género. Las listas que se inscriban para la elección del Consejo Municipal de Juventud deberán conformarse de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista.

**PARÁGRAFO 2:** Las listas serán inscritas por el delegado de la lista independiente, el representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica vigente, el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o sus delegados.

**PARÁGRAFO 3:** En todo caso dentro de la inscripción de candidatos no se podrá inscribir un mismo candidato más de una vez por un partido, movimiento, procesos y prácticas organizativas y listas independientes.

**PARÁGRAFO 4:** El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir el Consejo Municipal de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

- Voto Válido: El elector marca sólo una lista de uno de los sectores.
- Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.
- Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación

**PARÁGRAFO 5:** Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logo símbolo que los identificará en la tarjeta electoral. El logo símbolo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación.

**ARTÍCULO 8:** *Adiciónese el artículo 9.1 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 9.1: DEFINICIÓN DEL NÚMERO DE CURULES Y MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE CURULES.** La definición del número de curules a proveer para el Concejo Municipal de Juventud lo determinará el número de habitantes:

Número de habitantes	Número de consejeros
> 100.001	17
20.001 - 100.000	13
< 20.000	7

Las curules del Concejo Municipal de Juventud se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre todas las listas de candidatos.

Del total de miembros integrantes del Concejo Municipal de Juventud, el cuarenta (40%) por ciento será elegido por listas presentadas por los jóvenes independientes, el treinta (30%) por ciento postulados por procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, y el treinta (30%) restante por partidos o movimientos con personería jurídica vigente.

Número de consejeros	Listas 40%	Curules	Proceso y prácticas organizativas 30%	Curules	Partidos o movimientos políticos 30%	Curules	Total
17	6.8	7	5.1	5	5.1	5	17
13	5.2	5	3.9	4	3.9	4	13
7	2.8	3	2.1	2	2.1	2	7

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que alguno de los procesos y prácticas organizativas, listas independientes de jóvenes o movimientos y partidos políticos, no presente listas para participar en la elección, las curules se proveerán de acuerdo con el sistema de cociente electoral de las listas presentadas, con el fin de ser asignadas todas las curules a proveer.

**ARTÍCULO 9:** *Adiciónese el artículo 9.2 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 9.2: Jurados de Votación.** La Registraduría del Estado Civil, dos meses antes de la fecha de la respectiva elección, designará mediante sorteo y por resolución, cuatro jurados de votación escogidos de la planta de docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades educativas públicas y privadas del Municipio de Bucaramanga.

Para ser jurado de votación se requiere ser mayor de 14 años de edad. Los jurados de votación se nombrarán para cada mesa con los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente y dos en el cargo de vocales.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

**PARÁGRAFO 1.** La Registraduría del Estado Civil del Municipio de Bucaramanga, solicitará a las entidades educativas los listados de docentes y estudiantes, para conformar la base de datos de posibles jurados de votación. Dichas listas deberán tener los siguientes datos: nombres y apellidos, edad, nivel de escolaridad, dirección, email y teléfono.

**PARÁGRAFO 2.** La Notificación a Jurados de Votación se realizará a más tardar 10 días antes de la respectiva elección, mediante la publicación de la resolución de nombramiento y las listas en las respectivas entidades educativas.

Adicionalmente la Registraduría del Estado Civil, deberá enviar comunicación (Formulario E-1J) con la designación del cargo de jurado a cada una de las personas nombradas como tales.

**PARÁGRAFO 3.** Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas al menos, por dos (2) de ellos.

**PARÁGRAFO 4.** Los ciudadanos que presten el servicio como jurado de votación tendrán derecho a un día de tiempo compensatorio. El joven, menor de edad, que preste el servicio como jurado de votación tendrá derecho a obtener 20 horas del servicio social estudiantil obligatorio.

**PARÁGRAFO 5.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación. Los ciudadanos que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. El joven menor de edad que sin justa causa no concurre a desempeñar las funciones como jurado de votación, deberá contribuir a socializar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su territorio durante 40 horas, el rector de la entidad educativa al que pertenece el designado verificará el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 10:** *Adiciónese el artículo 9.3 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 9.3. Censo electoral.** La Registraduría Nacional del Estado Civil conformará un censo electoral integrado por los jóvenes entre 14 y 28 años de edad, el censo electoral de jóvenes se integrará por el número de jóvenes que se inscriban para la votación de Consejos Municipales de Juventud.

**PARÁGRAFO 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil actualizará permanentemente el censo electoral del que habla este artículo, incorporando automáticamente los jóvenes que vayan cumpliendo los 14 años de edad. Así mismo serán incorporados al censo electoral de jóvenes, en el momento de solicitar su cédula de ciudadanía, los jóvenes que sin estar en el censo electoral, vayan cumpliendo los 18 años de edad, quedando habilitados en la respectiva circunscripción donde haya solicitado el documento. Este procedimiento se hará hasta 90 días calendario antes de llevarse a cabo el proceso de la elección. También harán parte del censo electoral de juventudes, los jóvenes que se inscriban en los términos de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Deben ser depuradas permanentemente del Censo electoral de jóvenes, los siguientes documentos de identidad:

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

1. Los de jóvenes que se encuentren en situación de servicio activo en la Fuerza Pública.
2. Los de ciudadanos a quienes se les haya suspendido el ejercicio de derechos políticos.
3. Los de jóvenes fallecidos.
4. Los de múltiple expedición.
5. Los casos de falsa identidad o suplantación.
6. Los de ciudadanos que cumplan 29 años de edad.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, el censo electoral deberá estar actualizado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral de juventudes.

**ARTÍCULO 11:** *Adiciónese el artículo 9.4 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 9.4. Testigos.** Las listas de candidatos inscritos podrán designar testigos y acreditarlos ante la Registraduría respectiva, desde el día hábil siguiente a la inscripción de candidatos hasta ocho días calendario anteriores al día de las elecciones.

**PARÁGRAFO 1.** La lista de candidatos debe llevar el nombre y número de identificación de los testigos electorales, así como el lugar de ubicación para el día de la votación.

**ARTÍCULO 12:** *Adiciónese el artículo 9.5 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 9.5. Comité organizador de la elección del Consejo de Juventud Municipal.** El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud es la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares, este comité se construirá en el nivel Municipal y estará conformado por el Alcalde Municipal o su delegado encargado de los temas de juventudes, el Registrador del Estado Civil o su delegado, el Personero Municipal o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado y un delegado de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 13:** *Adiciónese el artículo 9.6 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 9.6. Escrutinios.** La Registraduría del Estado Civil mediante resolución fijará el lugar donde se realizarán los Escrutinios. Para ejercer el derecho al voto en las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, los jóvenes deberán presentar en la mesa de votación el correspondiente documento de identidad, así:

1. Tarjeta de identidad para Electores de 14 a 17 años de edad.
2. Cédula de ciudadanía para electores de 18 a 28 años de edad.
3. Contraseña de cédula de ciudadanía, para aquellos jóvenes que la tramitaron por primera vez.
4. Tarjeta de identidad para los jóvenes que cumplan los 18 años de edad el mismo día que se celebre la elección.

Diez (10) días hábiles antes de las correspondientes elecciones, el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud deberá designar las comisiones escrutadoras auxiliares municipales formadas por dos (2) ciudadanos que pueden ser líderes de las

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

juventudes, rectores de establecimientos educativos, docentes, estudiantes, profesionales o líderes de la sociedad que puedan desempeñar esta designación. Los Registradores Municipales y Auxiliares actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.

Los Jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa, voto a voto y trasladarán los resultados en las actas de escrutinio, (E-14J).

Resolverán únicamente las reclamaciones sobre recuento de votos, artículo 122 del Código Electoral. Las demás reclamaciones las presentarán los testigos electorales por escrito, los jurados las recibirán y las guardarán en el sobre con los demás documentos electorales, estas serán resueltas en las siguientes instancias del escrutinio.

De conformidad con el artículo 167 del Código Electoral las reclamaciones que se formulen deberán interponerse por escrito.

En relación con las instancias del escrutinio deben ser diferenciadas, como están en el Código Electoral, así:

**1. Escrutinio Auxiliar.** Las Comisiones Escrutadoras Auxiliares realizarán el escrutinio con base en las actas del escrutinio de los jurados de votación (E-14 J), consolidarán los resultados en el Acta de Escrutinio de la Comisión Escrutadora (E-26J) y declararán la elección del Consejo Municipal de Juventud. En caso de desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, o en caso de apelaciones, no se podrá declarar la elección del Consejo Municipal de Juventud, quedará en efecto suspensivo y pasará a la Comisión Municipal (municipio zonificado) para que resuelva y efectúe la declaratoria.

**2. Escrutinio Municipal (Municipio Zonificado).** Las Comisiones Escrutadoras Municipales realizarán el escrutinio con base en las actas de Escrutinio (E-26J) suscritas por las Comisiones Escrutadoras Municipales de Juventudes. En caso de desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Auxiliares, o en caso de apelaciones, le corresponde a las Comisiones municipales resolver y declarar la elección del Consejo Municipal de Juventud.

**3. Escrutinio General.** Diez días antes de la elección, se conformará la Comisión General en cada departamento, con dos ciudadanos, quienes resolverán los desacuerdos y apelaciones de las Comisiones Escrutadoras municipales y realizarán la respectiva declaratoria de elección de Consejos Municipales de Juventud. El Gobernador del respectivo departamento designará los miembros de las Comisiones Escrutadoras Generales o Departamentales y un clavero. Podrán ser designados como miembros de las Comisiones Escrutadoras Generales o Departamentales, funcionarios de la administración departamental, líderes juveniles mayores de edad o ciudadanos de reconocida honorabilidad y del grupo de los mismos ciudadanos también designará un tercer clavero. Los Delegados del Registrador Nacional en cada departamento, actuarán como claveros y como secretarios de la Comisión Escrutadora General o departamental.

Las Comisiones Auxiliares y Municipales se instalarán, al día siguiente de la elección, en los sitios previamente designados por el Registrador del Estado Civil, para dar inicio al respectivo escrutinio.

No pueden ser miembros de las comisiones escrutadores o secretarios de estas, los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o primero civil, de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 16 de 20	

El horario del escrutinio será de ocho y media de la mañana (8:30am), a cuatro de la tarde (4:00 pm.) De no terminarse el escrutinio en el primer día se continuará en los días siguientes en el mismo horario, hasta concluirse.

El horario del Escrutinio General será de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y se instalará al día siguiente de iniciado los escrutinios Auxiliares y Municipales. De no concluirse la diligencia continuará los días siguientes en el mismo horario hasta finalizar.

A medida que se vayan recibiendo los documentos electorales provenientes de las mesas de votación, los claveros los introducirán en la respectiva arca triclave, anotarán en un registro, formulario (E-20J), la hora y la fecha en que fueron recibidos. El día de las elecciones los Claveros se presentarán en el sitio donde se encuentre ubicada el arca triclave desde las 3:30 p.m. y permanecerán allí hasta que se concluya la recepción e introducción de todos los pliegos electorales en el arca.

Cada uno de los claveros guardará la llave o clave de una de las cerraduras del arca triclave. Los claveros deberán presentarse el día del escrutinio desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para hacer la entrega formal de los documentos electorales a las Comisiones Escrutadoras y permanecerán en el sitio hasta que se concluya el escrutinio, retirando e introduciendo los pliegos electorales en el arca, las veces que sea necesario.

Una vez consolidados los resultados electorales en cada una de las circunscripciones electorales, los miembros de las comisiones escrutadoras declararán la elección, según corresponda y harán entrega de las credenciales respectivas.

**ARTÍCULO 14:** *El artículo 9 Numeral R del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**I). INHABILIDADES.** No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad Municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección.

**ARTÍCULO 15:** *Modifíquese el artículo 10 del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 10. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.** Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. En el Municipio de Bucaramanga deberá existir una plataforma.

La Plataforma Municipal de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería Municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

Las Plataformas Departamentales serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales de Juventudes. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.



 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 17 de 20	

**PARÁGRAFO 1.** La Plataforma Municipal de Juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria. Las plataformas se reunirán de manera extraordinaria según su reglamento interno.

**ARTÍCULO 16:** Modifíquese el artículo 10 *Numeral B del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**B). CONVOCATORIA INICIAL.** La entidad encargada de juventud en el Municipio de Bucaramanga, convocará la conformación inicial de la Plataforma Municipal para lo cual levantarán una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización.

En el nivel departamental la entidad encargada de juventud, realizarán la convocatoria inicial solicitando los delegados de cada uno de los municipios para conformar la plataforma. La convocatoria para la conformación de las Plataformas Departamentales del Distrito Capital y Nacional se realizará a partir de la entrada en vigencia de ley 1885 de 2018.

**PARÁGRAFO 1.** La entidad encargada de juventud del Municipio de Bucaramanga garantizará la convocatoria amplia y facilitará las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma de manera autónoma.

**PARÁGRAFO 2.** La construcción de la línea base y su actualización será responsabilidad de las entidad municipal encargada de la juventud en coordinación con el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 17:** Modifíquese el artículo 10 *Numeral c del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**C). FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.** Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:

1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
2. Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.
3. Ejercer veeduría y control social al plan de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.
5. Designar dos miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las comisiones de decisiones y concertación como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz sin voto.
6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 18 de 20	

7. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.

**ARTÍCULO 18:** *Adiciónese el artículo 10.1 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 10.1. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD.** El Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

**GUBERNAMENTAL:**

1. Alcalde (sa) de Bucaramanga o su delegado.
2. Director (a) General del INDERBU o su delegado.
3. Secretario (a) de Planeación Municipal o su delegado
4. Secretario (a) de Interior Municipal o su delegado
5. Secretario (a) de Desarrollo Social Municipal o su delegado
6. Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado
7. Secretario (a) de Salud y Ambiente Municipal o su delegado
8. Director (a) General del IMCT o su delegado
9. Director (a) General del IMEBU o su delegado
10. Director (a) Regional del ICBF o su delegado
11. Director (a) Regional del SENA o su delegado
12. Director (a) Metropolitano de la Policía Nacional o su delegado

**JUVENIL:**

13. Presidente (a) de la Plataforma Juvenil de Bucaramanga.
14. Presidente (a) del Concejo Municipal de Juventud de Bucaramanga.
15. Delegado (a) de los Representantes Estudiantiles de Educación Superior para Bucaramanga.
16. Presidente (a) de los Personeros Estudiantiles de Bucaramanga.
17. Presidente (a) de los Contralores Estudiantiles de Bucaramanga.
18. Delegado (a) de las Organizaciones Rurales y Minorías Étnicas.

**INVITADOS PERMANENTES**

19. Personero (a) Municipal o su delegado.
20. Contralor Municipal (a) o su delegado.
21. Procurador (a) Departamental o su Delegado.
22. Defensor (a) Municipal del Pueblo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud en el Municipio de Bucaramanga la ejercerán de manera conjunta el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 19:** Modifíquese el artículo 9 *Numeral M del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**M). INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES.**

El Consejo Municipal de Juventud tendrá como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Alcalde del Municipio de Bucaramanga y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Concejo Municipal, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Igualmente, el Consejo de Juventud sesionará en las instalaciones del Concejos Municipal. Para lo cual, este órgano dispondrá de un espacio físico para el correcto funcionamiento del Consejo de Juventud.

**ARTÍCULO 20:** *Adiciónese el artículo 15 al acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 15.** Los aspectos no regulados por este Acuerdo que se refieran a temas electorales, inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones vigentes, salvo otras disposiciones.

**ARTÍCULO 21:** Modifíquese el artículo 9 *Numeral O del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**O). UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

En todo caso la elección del Consejo de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la Ley 1885 de 2018 y tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO 1.** El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**PARÁGRAFO 2.** Si en el Municipio de Bucaramanga no se puede realizar la elección en la fecha fijada porque coincide con la jornada electoral de algún mecanismo de participación ciudadana o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista. En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente.

00914 MAR 2019

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

**ARTÍCULO 22:** Modifíquese el artículo 11 *Numeral E del acuerdo 047 de 2017, el cual quedara así:*

**E). COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN.** Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno Municipal de Bucaramanga, 3 delegados del Consejo Municipal de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil del Municipio de Bucaramanga y Dos delegados de la Plataforma de Juventud del Municipio de Bucaramanga. En todo caso ninguno de los delegados por parte del Consejos de Juventud Municipal podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto los 2 miembros de la plataforma de las juventudes, elegidos bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.

**PARÁGRAFO 1:** Los delegados del Consejo de Juventud Municipal a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes

**ARTÍCULO 23.** Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

  
**WILSON MANUEL MORA CADENA**  
 Concejal Partido Liberal  
 2016-2019